

CCD-OF-079-2019
18 de febrero de 2019

Señora
Melania Brenes Monge
Directora Ejecutiva
Instituto de Desarrollo Profesional-Uladielao Gámez Solano.

Asunto: Respuesta al Oficio IDP-DE-071-2019:
consulta sobre firma digital en Acuerdos de
Compromiso o Contratos de Capacitación.

Estimada señora

Damos respuesta a su **Oficio IDP-DE-071-2019**, de fecha 06 de febrero de 2019, en el que nos consulta acerca de la viabilidad de que los Acuerdos de Compromiso o los Contratos de Capacitación, sean firmados digitalmente.

Al respecto, es importante considerar de previo, lo que en torno a la firma digital, señala la legislación vigente y, particularmente la Ley número 8454 del 13 de octubre de 2005:

Artículo 4º—**Calificación jurídica y fuerza probatoria.** Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.”

Artículo 5º—**En particular y excepciones.** En particular y sin que conlleve la exclusión de otros actos, contratos o negocios jurídicos, la utilización de documentos electrónicos es válida para lo siguiente:

a) La formación, formalización y ejecución de los contratos....

Artículo 9º—**Valor equivalente.** Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita.” (Se subraya lo de mayor interés para el caso)

Por otra parte, también resulta relevante tomar en cuenta lo que, en materia de firmas de contratos, señala la Ley número 3284 (Código de Comercio) y sus reformas:

CCD-OF-079-2019

18 de febrero de 2019

Página 2/3

ARTÍCULO 413.- Los contratos que por disposición de la ley deban consignarse por escrito, llevarán las firmas originales de los contratantes. Si alguno de ellos no puede firmar, lo hará a su ruego otra persona, con la asistencia de dos testigos a su libre elección. La persona ciega o con deficiencias visuales que lo requiera firmará por sí misma en presencia de dos testigos a su libre elección. Las cartas, telegramas o facsímiles equivaldrán a la forma escrita, siempre que la carta o el original del telegrama o facsímil estén firmados por el remitente, o se pruebe que han sido debidamente autorizados por este. *(Así reformado por el artículo 68 de la Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 de 2 de mayo de 1996)*

En este caso, se aprecia claramente que la norma no exige un mecanismo particular de firma, o bien la firma manuscrita; solo se alude a que las firmas sean las originales de los contratantes. De manera que, al no existir una distinción legal expresa que prescriba la obligación de la firma manuscrita en un documento contractual, es manifiesto que no hay razón para objetar o excluir la alternativa de la firma digital.

Por lo tanto, de conformidad con las referencias legales citadas y las disposiciones que regulan la materia de Acuerdos de Compromiso y Contratos de capacitación, en el entorno institucional del Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES), es nuestro criterio que no existe impedimento para que estos instrumentos de orden administrativo, sean firmados mediante el procedimiento de firma digital, para el cual existe, además, un protocolo de seguridad respaldado legal y reglamentariamente.

Es importante adicionar que al igual que los documentos físicos, aquellos que se suscriban digitalmente, deben ser custodiados y cumplir con la normativa vigente para estos casos en materia del Archivo Nacional; así como contar con los adecuados estándares de seguridad y accesibilidad, de tal manera que puedan ser consultados por las partes y otros operadores administrativos en el momento en que así se requiera, especialmente para cumplir con lo dispuesto en materia de contratos en el artículo 4to. de la Ley No. 3009 (Ley de Adiestramiento de Servidores Públicos).

Cabe destacar que el contenido y fondo legal de este oficio ha sido avalado también por nuestra Asesoría Jurídica mediante consulta que planteamos con el fin de brindar certeza en las acciones a tomar por su representada.

Contribuyendo a la Gobernabilidad Democrática de Costa Rica desde 1953

CCD-OF-079-2019

18 de febrero de 2019

Página 3/3

Esperando brindarle una respuesta pertinente en torno al tema objeto de su estimable consulta,

Centro de Capacitación y Desarrollo

Sandra María Quirós Álvarez
Directora Ejecutiva

SMQA/JRA./smm

C: Subdirector General de Servicio Civil
Jefes de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil
Encargados de Capacitación de las Unidades del SUCADES
CECADES.